



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maribel Lima Romero

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1230/2025	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	090173825000182

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Entrega de un Manual y diversas actas de sesiones correspondiente a los años de 2019 al 2024.	Entregó el manual vigente a los años 2023 a 2025, e hizo la entrega de las actas a través de liga electrónica de obligaciones de transparencia.	No entregó lo solicitado de forma completa.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Manual, integración, funcionamiento, subcomité y adquisiciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1230/2025**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** envió una respuesta complementaria válida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **12 de marzo de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

Proporcione versión digital del "Manual de integración y funcionamiento del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Asimismo, proporcione copia digital de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias sostenidas por dicho comité en los mismos años..."
(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **26 de marzo de 2025**, remitió el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0468/2025** de fecha 26 de marzo de 2025 firmado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

"... Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, es Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, mediante el siguiente oficio que se adjunta:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

DIF - Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0116/2025, (anexo 1);

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.m..."
(cita textual)

Asimismo, adjuntó a siguiente documentación:

- El oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0116/2025** de fecha 24 de marzo de 2025 firmado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

"... Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios menciona lo siguiente: Por medio de la presente se hace llegar en medio magnético CD en formato PDF, la ultima versión del Manual de integración y funcionamiento del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, misma que fue modificado en el año 2024, así mismo el acta de la sesión en la que fue aprobada. No omito informar que en los años anteriores no hubo modificación alguna en el manual antes señalado. En lo referente a las actas digitales de las sesiones ordinarias y extraordinarias sostenidas por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, les hacemos llegar la liga y los pasos a seguir para poder tener acceso a las mismas, como se relaciona a continuación: Ingresar a la pagina del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en el apartado de Transparencia, en la siguiente dirección electrónica: <https://dif.cdmx.gob.mx/transparencia> Dar clic en la sección Obligaciones de Transparencia

Seleccionar el año fiscal que desee consultar Dar clic en el apartado Artículo 121 Bajar en la pagina hasta el numeral quincuagésimo (L) número romano Se muestran dos opciones denominados Formato A y Formato B Al seleccionar esas opciones se descargara un archivo en formato Excel en el cual se muestran los hipervínculos de las actas que desea consultar Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..."

(cita textual)

- El Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, MEO-SAAPS-DIF-23-45339BC7, octubre, 2023.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **31 de marzo de 2025** la persona recurrente se inconformó **porque no se le entregó lo solicitado de forma completa**, exponiendo lo siguiente:

“...La respuesta del sujeto obligado está incompleta. Se solicitó el "Manual de integración y funcionamiento del subcomité de adquisiciones (...)" correspondiente a varios años y solo se envió el de 2023.

Además, se solicitó copia digital de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias sostenidas por dicho comité en los mismos años....” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **03 de abril de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos³ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **04 de abril de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la

³ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **07 al 22 de abril de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello; por su parte la autoridad responsable presentó escrito de manifestaciones y alegatos el **22 de abril de 2025** en donde la autoridad responsable a través de la Plataforma, remitió el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0588/2025**, de fecha 22 de abril de 2025 suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, en el que se precisa el envío de respuesta complementaria enviada a la parte recurrente.

Asimismo, adjuntó únicamente el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente generado por la PNT con fecha de 22 de abril de 2025; aunado a ello remitió el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0136/2025** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, de fecha 11 de abril de 2025, estructurada como respuesta complementaria en donde esencialmente se señaló lo siguiente:

“ ...

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios menciona lo siguiente:

Por medio de la presente y de manera complementaria a la solicitud original, se hace llegar en medio magnético CD en formato PDF, el Manual de integración y funcionamiento del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, del año 2019, así mismo el acta de la sesión en la que fue aprobado, no se omite informar que dicho Manual siguió vigente durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, y fue modificado en el año 2024, mismo que se le hizo llegar en medio magnético como lo solicito anteriormente.

En lo referente a las actas digitales de las sesiones ordinarias y extraordinarias sostenidas por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, y de conformidad a los siguientes artículos:

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

Ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, les hacemos llegar la liga y los pasos a seguir para poder tener acceso y poder descargar la copia digital como se relaciona a continuación: Ingresar a la página del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en el apartado de Transparencia, en la siguiente dirección electrónica: <https://dif.cdmx.gob.mx/transparencia>

Dar clic en la sección Obligaciones de Transparencia

Seleccionar el año fiscal que desee consultar

Dar clic en el apartado Artículo 121

Bajar en la página hasta el numeral quincuagésimo (L) número romano

Se muestran dos opciones denominados Formato A y Formato B

Al seleccionar esas opciones se descargará un archivo en formato Excel en el cual se muestran los hipervínculos de las actas que desea consultar

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..." ***Cita textual***

De igual forma, adjuntó la siguiente documentación:

- El Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de fecha de registro mayo de 2018.
 - Acta de la quinta sesión extraordinaria 2028, del Subcomité de Adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
- C.** El 28 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

por admitidas las manifestaciones realizadas por la Alcaldía. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información esencialmente consiste en dos requerimientos relativos al Manual de integración y funcionamiento del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y copia digital de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho comité, todo correspondiente a los años de 2019 al 2024.

En **respuesta**, el **Sistema** dio respuesta, sin embargo, no atendió de forma completa lo solicitado por la persona pues su respuesta esencialmente consistió en proporcionar el Manual interés del recurrente correspondiente al año 2023, es decir, vigente en 2023 a 2025, de igual forma remitió la liga e instrucciones para obtener la totalidad de actas de las sesiones solicitadas.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente **porque el Sistema no entregó lo solicitado de forma completa**, esencialmente señalando la falta del Manual de años anteriores y el anexo de las copias digitales de las actas del Comité.

En la manifestación de alegatos, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** manifestó el envío de una **respuesta complementaria**, por los medios señalados por el recurrente para su notificación, es decir, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, señalando esencialmente, de forma fundada y motivada, el envío del Manual de integración y funcionamiento del subcomité de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México correspondiente al año 2018 y que resulta vigente para los años de 2019 a 2023. Asimismo, adjuntó un acta de comité y reitero que la totalidad de las actas interés del recurrente se encontraban dentro de la publicación del portal de transparencia, para lo cual entregó liga electrónica e instrucciones precisas para la obtención de la información.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, resulta aplicable el Criterio 07/21⁵ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobrepasar si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso Plataforma Nacional de Transparencia, segundo el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que de la lectura a la solicitud, los agravios y a la respuesta complementaria, se puede concluir que **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** cumplió con la entrega de una respuesta fundada y motivada adecuadamente; pues la autoridad atendió la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

⁶Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

Por lo anterior, es que la respuesta del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** se convierte en una respuesta con congruencia y exhaustividad, de forma fundada y motivada.

Es así como la respuesta del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

Bajo esa lógica, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, **situación que en el caso en concreto sí sucedió**; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

Por lo cual, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** entregó la información conforme a sus competencias de forma completa. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información por lo que sí fue entregada**. De igual forma, en el caso en concreto, la solicitud correspondía a entrega de documentación vigente desde el año 2019, por tanto, la información de los años solicitados sí se encontraban detentados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y como consecuencia la misma fue entregada.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por quedar sin materia.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1230/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform